

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1399
Actuación:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
Demandada:	YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2020 00193 00
Providencia	Auto inadmite demanda

El señor **ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE** presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, en la cual vincula a sus hijos mayores de edad YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso. Si bien en la demanda se dice que los demandados no se encuentran en el país, el demandante tiene conocimiento de sus direcciones electrónicas, situación que posibilita la realización de la conciliación mencionada.
- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, este será decidido en el Auto Admisorio una vez se subsane la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

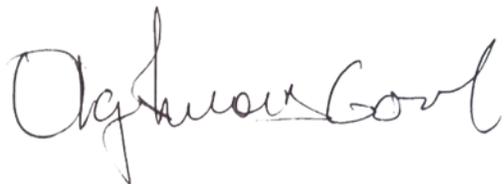
RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. – Frente al amparo de pobreza solicitado, este será decidido cuando se profiera el Auto Admisorio una vez se subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
